

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 0056 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima,

23 FEB. 2017

**VISTO:**

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el Consorcio Luzuriaga, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash"; con financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 004-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 25 de junio de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Luzuriaga (en adelante el Contratista) integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYECT S.A., para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", por la suma de S/ 17 742 374,14, incluido el I.G.V., y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 476-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 20 de octubre de 2016, se aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 en la suma de S/. 17 164 882,55, y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02 por el importe de S/ 14 827 930, 68, incluidos el IGV;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 530-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 25 de noviembre de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por 342 días calendario, sustentada en el plazo que se necesita para ejecutar las partidas consideradas en el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 referida en el considerando precedente, prorrogándose en consecuencia el término del plazo de ejecución contractual para el 15 de octubre de 2017;

Que, por la Carta N° 006-2017-CLU., presentada el 06 de febrero de 2017, al Consorcio Supervisor Lucma, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 por 60 días calendario (por el periodo de afectación comprendido del 25 de noviembre de 2016, al 23 de enero de 2017, según señala), amparándola en la causal prevista en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentada en la modificación del Plan de Monitoreo Arqueológico-PMA, por la



modificación originada por el nuevo trazo de la línea de conducción, considerada en el expediente técnico de la referida Prestación Adicional N° 02, lo que ha motivado según señala, que no se cuente con un PMA en concordancia con las excavaciones a realizar; asimismo, adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, programación de obra vigente, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 013-2017-LUCMA, presentada a la Entidad el 10 de febrero de 2017, el referido Consorcio Supervisor remite su informe de "Opinión de la Supervisión de la Ampliación de Plazo N° 05", a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, según consta en el acotado informe, la Supervisión refiere que el Contratista indica que la causal en que ampara su solicitud comienza el día 25 de noviembre de 2016, con el inicio de la programación de la ejecución de la plataforma con las excavaciones, y acaba con la emisión de la Resolución Directoral N° 04-2017/DDC-ANC/MC, de fecha 23 de enero de 2017, que autoriza la ejecución del PMA, el cual considera el trazo del canal previsto en el referido Adicional N° 02, por lo que señala, se debe determinar cuándo realmente se empezó con la ejecución de los trabajos de excavación de la plataforma que es parte de la ruta crítica;

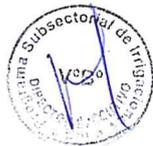
Que, en tal sentido, indica la Supervisión, se advierte de acuerdo al asiento N° 338 del cuaderno de obra de fecha 24 de noviembre de 2016, que ese día se inició el primer frente de excavación en la plataforma en el tramo inicial del canal, lo cual se demuestra además en la valorización del mes de noviembre de 2016, presentada por el Residente el 01 de diciembre de 2016, donde se detallan los metrados ejecutados;

Que, asimismo señala, que si se observa la curva "S" de las partidas nuevas del Adicional N° 02 donde se encuentran las partidas de excavación de la plataforma, se aprecia que al mes de enero de 2017, el avance acumulado es de 6.09%, cuando el avance programado estaba previsto en 3.81%, estando en consecuencia los trabajos muy adelantados respecto al avance programado; del mismo modo señala, que la suma valorizada de las referidas partidas de excavación a finales de enero de 2017 asciende a la suma de S/ 566 837, 42, más el avance programado del presupuesto total de las partidas nuevas comprendidas en el referido Adicional N° 02, se aprecia que el monto de avance programado a fines de enero de 2017, resulta por el importe de S/ 516 642, 50, por lo que se concluye, señala la Supervisión, que no son necesarios días de trabajo adicionales en las actividades solicitadas por el Contratista, debido a que las mismas se encuentran adelantadas ;

Que, en base a evaluación realizada y conclusiones arribadas, la Supervisión concluye recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por 60 días calendario solicitada por el Contratista;

Que, con el Informe Técnico N° 33-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, del 09 de febrero de 2017, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 05, indicando que el Contratista sustenta la causal en la demora en dar la respuesta el Ministerio de Cultura sobre las correcciones al referido PMA, lo que no le permitió ejecutar las partidas Nros. 08.04.02: Excavación en material conglomerado con equipo, 08.04.03: Excavación de roca suelta con equipo, 08.04.04: Excavación de roca fija con equipo, 08.04.05: Perfilado de sub rasante en zona de roca;

Que, sin embargo, señala el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, si bien las partidas antes señaladas forman parte de la ruta crítica, la causal invocada por el Contratista



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 0056 -2017-MINAGRI-PSI**

-2-

realizadas por la Supervisión en los asientos del cuaderno de obra Nros 334 y 338 de fecha 22 y 24 de noviembre de 2016, donde se demuestra que el Contratista sí ha ejecutado dichas partidas y que el avance físico valorizado de las partidas involucradas no han tenido atraso; por lo que, luego de la evaluación realizada, y concordante con la Supervisión, recomienda declarar improcedente la solicitud del Contratista;

Que, por el Informe N° 157-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 20 de febrero de 2017, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Coordinador Regional de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, otorga conformidad al informe técnico antes referido, luego de la evaluación realizada al mismo; por lo que recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por 60 días calendario solicitada por el Contratista;

Que, por el Informe N° 396-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 20 de febrero de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico y del Coordinador Regional referidos precedentemente, opina que improcedente Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista;

Que, con el Memorando N° 450-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 20 de febrero de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 05, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 100-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada "Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, razón por la cual, la solicitud presentada carece de asidero técnico y legal; por lo que, estando al análisis realizado y las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por 60 días calendario solicitada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

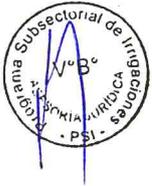
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente** la Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta (60) días calendario solicitada por el Consorcio Luzuriaga, integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYECT S.A., a cargo de la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio Luzuriaga, Consorcio Supervisor Lucma, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigación  
*[Handwritten Signature]*  
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo

